



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

ACUERDO NÚMERO 07/2020

LA GERENTE DEL

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Gubernativo 5-2020 del Presidente de la República y ratificado por el Congreso de la República por medio del Decreto 8-2020, declara Estado de Calamidad Pública y estima necesario que, las instituciones del sector salud cooperen conforme los reglamentos internacionales y nacionales en las medidas preventivas y médicas para evitar la propagación del virus COVID19.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la vulnerabilidad de las personas adultos mayores y demás personas que se presentan a las diferentes Unidades Médico-Administrativas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para cumplir con la obligación de comprobar supervivencia y persistencia de derechos y todo lo referente a la obligación de comprobación de subsistencia de condiciones de invalidez de los pensionados, según lo establecen los artículos 13 y 15 del Acuerdo de Gerencia 17/2019 Normativo de Comprobación de Supervivencia y Persistencia de Condiciones para Pensionados, se hace necesario implementar medidas preventivas y adecuadas para evitar aglomeraciones que favorezcan la propagación del virus y así salvaguardar la vida de los habitantes de la República.

POR TANTO,

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

ACUERDA

Emitir la siguiente:

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA Y PERSISTENCIA DE CONDICIONES Y COMPROBACIÓN DE SUBSISTENCIA DE CONDICIONES DE INVALIDEZ PARA PENSIONADOS.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

ARTÍCULO 1. Se deja en suspenso temporal la vigencia de los artículos 13 y 15 del Acuerdo 17/2019 del Gerente, Normativo de Comprobación de Supervivencia y Persistencia de Condiciones para Pensionados, que regulan el plazo para la comprobación de supervivencia y persistencia de derechos de los pensionados por los riesgos de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia y Pensionados por Causa de Muerte y todo lo referente a la obligación de comprobación de subsistencia de condiciones de invalidez de los pensionados.

ARTÍCULO 2. Las suspensiones reguladas en el artículo anterior, se mantendrán mientras dure el Estado de Calamidad Pública dictado en el Decreto Gubernativo 5-2020 del Presidente de la República y ratificado por el Congreso de la República por medio del Decreto 8-2020 y las prórrogas que pudieran decretarse.

ARTÍCULO 3. Mientras dure la vigencia del Estado de Calamidad Pública, los pensionados cuya fecha de comprobación de supervivencia y persistencia de derechos y comprobación de subsistencia de condiciones de invalidez, que se haya dado durante la suspensión temporal de los artículos 13 y 15 del Acuerdo de Gerencia 17/2019, en todos los casos, tendrán un mes calendario para realizar la comprobación correspondiente; de ser necesario podrá prorrogarse este plazo según se requiera, facultando a la Subgerente de Prestaciones Pecuniarias para autorizar la prórroga por medio de resolución administrativa.

ARTÍCULO 4. No se suspenderán los pagos de pensión por falta de comprobación de supervivencia y persistencia de derechos ni por falta de comprobación de subsistencia de condiciones de invalidez, mientras dure la vigencia del Estado de Calamidad Pública, ni dentro del plazo otorgado para realizar las comprobaciones respectivas.

ARTÍCULO 5. Delegar a la Subgerente de Prestaciones Pecuniarias del Instituto, de ser necesario, la aprobación mediante Resolución de un nuevo Normativo de Comprobación de Supervivencia y Persistencia de Condiciones para Pensionados, agotando el estricto cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto de conformidad con el Acuerdo del Gerente número 1/2014 y procurando que la aprobación de dicho instrumento se realice de forma inmediata.

ARTÍCULO 6. Con el propósito de no duplicar o transgredir ordenamientos legales emanados por esta Autoridad, al darse la situación prevista en el Artículo 5, el Normativo aprobado a través del Acuerdo 17/2019, quedará sin efecto, así como cualquier disposición que contravenga la nueva normativa, debiendo cumplirse ésta disposición, al momento de entrar en vigencia la Resolución de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias que apruebe el nuevo Normativo.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

ARTÍCULO 7. El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su emisión.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DOCTORA ANA MARILYN ORTÍZ RUÍZ DE JUÁREZ
GERENTE

